RESOLUCIÓN No. 014
(14 de marzo de 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen en especial la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Resolución de delegación Resolución delegación No. 053 de 22 de enero de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. Que, en cumplimiento de los principios de, Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 489 de 1998, artículo 95º, dispone "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos."

2. Que, el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, siendo de obligatorio cumplimiento en las causales enunciadas Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c) numeral 4.

3. Que, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c, define dentro de la contratación directa, los Convenios Interadministrativos; es posible contratar esta modalidad directamente entre entidades públicas.

4. Que, la Constitución Política, en el artículo 368 señala que "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".

5. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 142 de 1994, los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley.

6. Que, el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, concordante con el artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 y con los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 057 de 2006, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, señala: *"Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las Transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobro otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo".*

7. Que, el artículo 5 del Decreto 565 de 1996 señala: *Determinación del monto de subsidios.* Cada entidad prestadora de los servicios públicos deberá comunicar a la Secretaría de Hacienda respectiva o a quien haga sus veces en la preparación del anteproyecto de presupuesto

municipal, distrital o departamental, los requerimientos anuales de subsidios para cada servicio que preste. Así mismo, comunicará los estimativos de recaudo por aporte solidario.

8. Que, el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado mediante el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, definió la focalización de los servicios sociales, el proceso mediante el cual, se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable, y exige a las entidades territoriales que, al realizar inversión social, especialmente mediante la asignación de subsidios, apliquen los criterios e instrumentos de focalización, definidos por el Conpes Social.

9. Que, la dinámica de dicho fondo se realiza a través de la suscripción de un Convenio Interadministrativo, con fundamento en las normas citadas, y en los documentos que forman parte integral del convenio, en donde se establece claramente la forma como se realizarán los pagos y las asignaciones de los subsidios.

10. Que, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR S.A. E.S.P. AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO SA ESP, Nit. 900759667-5, presentó la proyección de los subsidios de los estratos 1, 2 y 3 para la vigencia 2025, en lo relacionado con los servicios de acueducto y alcantarillado del Municipio de La Jagua de Ibirico.

11. Que, los estudios y documentos previos desarrollados en atención al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 demostraron la necesidad y las condiciones para desarrollar este proceso de contratación.

12. Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 estableció que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en acto administrativo que contendrá los siguientes elementos:

SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA: La modalidad de contratación se desarrolla con fundamento en los siguientes aspectos:
La Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4 literal c, está taxativamente en listado la modalidad de los Convenios Interadministrativos; la ley confiere al Municipio de La Jagua de Ibirico– Cesar, la facultad de suscribir Convenios Interadministrativos con la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR S.A. E.S.P. AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO SA ESP, Nit.900759667– 5, la cual es la responsable de la prestación del servicio de Acueducto, Aseo y Alcantarillado en el Municipio de La Jagua de Ibirico; la modalidad de contratación sería la directa en atención a que no existe pluralidad de oferentes.

DETERMINACIÓN DEL OBJETO: OPTIMIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.

El convenio tiene por objeto establecer las condiciones mediante las cuales se regirá y asegurará la transferencia, por parte de EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO y la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR S.A. E.S.P. AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO SA ESP de los recursos destinados a subsidiar, parcialmente, el valor de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del mencionado Municipio. Para tal efecto, EL MUNICIPIO empleará los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones -SGP y las demás fuentes establecidas en el Decreto 849 de 2002 -o el que lo modifique, sustituya o adicione-atendiendo lo establecido en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994 y el acuerdo emanado del Honorable Concejo Municipal.

Para la ejecución del convenio y aplicación de los subsidios, la Empresa se sujetará estrictamente a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Decreto 565 de 1996, Resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable, y demás normas concordantes; y teniendo en consideración el acuerdo 002 de 2018.

PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE SE EXIGIRAN AL CONTRATISTA: El valor para la ejecución del presente Convenio es la suma de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL**

SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($1.668.962.714), el cual se encuentra respaldado con la disponibilidad presupuestal No. CDP0277 del 07 de marzo de 2025 expedido por el Profesional de Presupuesto del Municipio correspondiente a la vigencia fiscal 2025.
Para la celebración del Convenio la EMPRESA deberá aportar:

- Certificado de Existencia y Representación legal
- Acto Administrativo de nombramiento del Representante Legal
- Acta de posesión
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal
- Fotocopia del Registro Único Tributario
- Certificado de Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos
- Certificación de pago de parafiscales
- Antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios

INDICACIÓN DEL LUGAR EN DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS PREVIOS:
Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la plataforma SECOP II, http://www.colombiacompra.gov.co/.

CONSIDERACIONES ADICIONALES:

- El inciso 2º artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, que regula la verificación de las condiciones de los proponentes, estableció que no se requerirá de este requisito, ni de calificación, ni de clasificación ante la cámara de comercio en los casos de contratación directa.
- Que, en atención a la anterior consideración el municipio de La Jagua de Ibirico– Cesar no elaborará pliegos de condiciones, ni hará convocatoria pública a ofertar.
- Que, dada la naturaleza de las partes que intervendrán en este proceso, la contratación se hará directamente entre ellas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar justificada la modalidad de selección para desarrollar un Convenio Interadministrativo bajo la modalidad de Contratación Directa de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 se prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, siendo de obligatorio cumplimiento en las causales enunciadas Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4 literal c.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El convenio se suscribirá con la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR S.A. E.S.P. AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO SA ESP, Nit.900759667– 5, en atención a que es la responsable de la prestación del servicio de Acueducto y Alcantarillado en el Municipio de La Jagua de Ibirico.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en La Jagua de Ibirico (Cesar), a los catorce (14) días de marzo de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR URECHE COBO
Jefe de la Oficina de Contratación

Proyectó: **DANILA ARGOTE DAZA** – Asesora Jurídica Externa
Revisó: **MARÍA DEL PILAR URECHE COBO** – Jefe Oficina de Contratación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Calle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co